

RESOLUCIÓN N° 23/2009 (C.P.)

VISTO: el recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación interpuesto por la firma Automotores Juan Manuel Fangio S.A. contra la Resolución CP N° 22/2008 que ratificó la Resolución C.A. N° 42/2007 en el Expediente C.M. N° 494/2005, y

CONSIDERANDO:

Que respecto a la admisibilidad del recurso extraordinario presentado, los precedentes obrantes sobre el tema indican que de acuerdo a la doctrina del más Alto Tribunal, plasmada en autos Cía. Minera Aguilar S.A. (Fallo del 22/9/83) y MAKRO S.A. (23/4/96), entre otros, la apelación del artículo 14 de la ley 48 sólo procede contra sentencias judiciales, es decir, provenientes de los órganos permanentes del Poder Judicial de la Nación y de las Provincias.

Que en el entendimiento que el mejor custodio de la competencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación es el propio Tribunal, y en atención a la adecuada salvaguarda del derecho de defensa y la garantía de la tutela jurisdiccional, esta Comisión considera conveniente conceder el recurso.

Por ello,

LA COMISIÓN PLENARIA

(Convenio Multilateral del 18.8.77)

RESUELVE:

ARTICULO 1°) - Conceder el recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, incoado por la firma Automotores Juan Manuel Fangio S.A., conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°) - Disponer la elevación de los autos a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Nación, notificar a las partes involucradas y hacerlo saber a las demás Jurisdicciones adheridas.

LIC. MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

JOSE JAVIER ALVAREZ ORRUÑO -PRESIDENTE